

Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley de Biodiversidad

Ley N.º 7788

TABLA DE CONTENIDO

Ley de Biodiversidad.....	1
CAPÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO 1.....	9
ARTÍCULO 2.....	9
ARTÍCULO 3.....	9
ARTÍCULO 4.....	9
TRANSITORIO.....	9
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	15
ARTÍCULO 9.....	15
ARTÍCULO 10.....	15
ARTÍCULO 11.....	15



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	2
ARTÍCULO 12.....	15
CAPÍTULO II.....	15
ARTÍCULO 13.....	15
SECCIÓN I.....	15
ARTÍCULO 14.....	15
ARTÍCULO 15.....	16
ARTÍCULO 16.....	16
ARTÍCULO 17.....	16
ARTÍCULO 18.....	16
ARTÍCULO 19.....	16
ARTÍCULO 20.....	16
ARTÍCULO 21.....	16
SECCIÓN II.....	16
ARTÍCULO 22.....	17
ARTÍCULO 23.....	17
TRANSITORIO.....	17
ARTÍCULO 24.....	17
ARTÍCULO 25.....	17
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	3
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	18
ARTÍCULO 32.....	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	18
ARTÍCULO 36.....	18
ARTÍCULO 36 bis.....	18
ARTÍCULO 36 ter.....	20
ARTÍCULO 36 quater.....	21
ARTÍCULO 37.....	22
ARTÍCULO 38.....	22
ARTÍCULO 39.....	22
ARTÍCULO 39 bis.....	24
ARTÍCULO 40.....	25
ARTÍCULO 41.....	25
ARTÍCULO 42.....	25
ARTÍCULO 43.....	25



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	4
CAPÍTULO III.....	26
ARTÍCULO 44.....	26
ARTÍCULO 45.....	26
ARTÍCULO 46.....	26
ARTÍCULO 47.....	26
ARTÍCULO 48.....	26
CAPÍTULO IV.....	26
ARTÍCULO 49.....	26
ARTÍCULO 50.....	26
ARTÍCULO 51.....	26
ARTÍCULO 52.....	26
ARTÍCULO 53.....	26
ARTÍCULO 54.....	26
ARTÍCULO 55.....	26
ARTÍCULO 56.....	27
ARTÍCULO 57.....	27
ARTÍCULO 58.....	27
ARTÍCULO 59.....	27
ARTÍCULO 60.....	27
ARTÍCULO 61.....	27



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	5
CAPÍTULO V.....	27
SECCIÓN I.....	27
ARTÍCULO 62.....	27
ARTÍCULO 63.....	27
ARTÍCULO 64.....	28
ARTÍCULO 65.....	28
ARTÍCULO 66.....	28
ARTÍCULO 67.....	28
ARTÍCULO 68.....	28
SECCIÓN II.....	28
ARTÍCULO 69.....	28
ARTÍCULO 70.....	28
ARTÍCULO 71.....	28
ARTÍCULO 72.....	28
ARTÍCULO 73.....	29
ARTÍCULO 74.....	29
ARTÍCULO 75.....	29
ARTÍCULO 76.....	29
SECCIÓN III.....	29
ARTÍCULO 77.....	29



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	6
ARTÍCULO 78.....	29
ARTÍCULO 79.....	30
ARTÍCULO 80.....	30
ARTÍCULO 81.....	30
ARTÍCULO 82.....	31
ARTÍCULO 83.....	31
ARTÍCULO 84.....	31
ARTÍCULO 85.....	31
CAPÍTULO VI.....	31
ARTÍCULO 86.....	32
ARTÍCULO 87.....	32
ARTÍCULO 88.....	32
ARTÍCULO 89.....	32
ARTÍCULO 90.....	32
ARTÍCULO 91.....	32
CAPÍTULO VII.....	32
ARTÍCULO 92.....	32
ARTÍCULO 93.....	32
ARTÍCULO 94.....	32
ARTÍCULO 95.....	32



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	7
ARTÍCULO 96.....	32
ARTÍCULO 97.....	32
CAPÍTULO VIII.....	32
ARTÍCULO 98.....	33
ARTÍCULO 99.....	33
ARTÍCULO 100.....	33
ARTÍCULO 101.....	33
ARTÍCULO 102.....	33
ARTÍCULO 103.....	33
ARTÍCULO 104.....	33
CAPÍTULO IX.....	33
ARTÍCULO 105.....	34
ARTÍCULO 106.....	34
ARTÍCULO 107.....	34
ARTÍCULO 108.....	34
ARTÍCULO 109.....	34
ARTÍCULO 110.....	34
ARTÍCULO 111.....	34
ARTÍCULO 112.....	34
ARTÍCULO 113.....	34



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	8
CAPÍTULO X.....	34
ARTÍCULO 114.....	34
ARTÍCULO 115.....	35
ARTÍCULO 116.....	36
ARTÍCULO 117.....	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	36
TRANSITORIO I.....	36
TRANSITORIO II.....	36

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

LEY DE BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto

El objeto de la presente ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 4

TRANSITORIO

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

Definiciones Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

1.-

Acceso a los elementos bioquímicos y genéticos: Acción de obtener muestras de los elementos de la biodiversidad silvestre o domesticada existentes, en condiciones ex situ o in situ y obtención del conocimiento asociado, con fines de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

2.- Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte.

Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro.

3.- Bioprospección: La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

4.- Biotecnología: Cualquier aplicación tecnológica que use sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de ellos para hacer o modificar productos o procesos de un uso específico.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

5.- Colecciones naturales: Cualquier colección sistemática de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos.

6.- Conocimiento: Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos, comprende lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica.

7.- Conservación ex situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico.

8.- Conservación in situ: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas.

9.- Consentimiento previamente informado: Procedimiento mediante el cual el Estado, los propietarios privados o las comunidades locales e indígenas, en su caso, previo suministro de toda la información exigida, consienten en permitir el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, las condiciones mutuamente convenidas.

10.- Diversidad de especies: Variedad de especies silvestres o domesticadas dentro de un espacio específico.

11.- Diversidad genética: Frecuencia y diversidad de los genes o genomas, que provee la diversidad de especies.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



12

12.- Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

13.- Elemento bioquímico: Cualquier material derivado de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas.

14.- Elementos genéticos: Cualquier material de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia.

15.- Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí.

16.- Especie domesticada o cultivada: Especie seleccionada por el ser humano para reproducirla voluntariamente.

17.- Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país, producto de actividades humanas voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.

18.- Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

19.- Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población.

20.- Hongos: Organismos unicelulares y multicelulares, carentes de clorofila y pertenecientes al filo Fungi.

21.- Innovación: Cualquier conocimiento que añada un uso o valor mejorado a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico.

22.- Manipulación genética: Uso de la ingeniería genética para producir organismos genéticamente modificados.

23.- Microorganismo: cualquier organismo microscópico, incluidas las bacterias, los virus, las algas y los protozoos unicelulares, así como los hongos microscópicos, los cuales pertenecen a una categoría de vida diferente de la del reino animal y vegetal. Las células y los tejidos de plantas y animales superiores son objeto de estudio de la Microbiología, pero no son microorganismos.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)

24.- Organismos genéticamente modificados: Cualquier organismo alterado mediante la inserción deliberada, la delección, el rearrreglo u otra



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

manipulación de ácido desoxirribonucleico, por medio de técnicas de ingeniería genética.

25.- País de origen de recursos genéticos: Se entiende el país que posee esos recursos en condiciones in situ.

26.- País que aporta recursos genéticos: País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden ser originarias o no de ese país.

27.- Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado costarricense para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o extractos bioquímicos de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitado mediante un procedimiento normado en esta legislación, según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones.

28.- Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.

29.- Recurso transgénico: Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteran la constitución genética original.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



15

30.- Restauración de la diversidad biológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

1.-

ARTÍCULO 10

1.-

ARTÍCULO 11

1.-

ARTÍCULO 12

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

a) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.

SECCIÓN I

COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 14

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



16

ARTÍCULO 15

- a) El Ministro del Ambiente y Energía o su representante. Será, además el Presidente de la Comisión y el responsable de su buen funcionamiento.

Cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente. Además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro del Ambiente y Energía, quien los instalará.

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17

1.-

ARTÍCULO 18

1.-

ARTÍCULO 19

1.-

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

SECCIÓN II

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



17

ARTÍCULO 22

ARTÍCULO 23

1.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO 24

1.-

ARTÍCULO 25

1.-

ARTÍCULO 26

ARTÍCULO 27

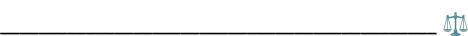
a) El Consejo Regional del Área de Conservación.

ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



18

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

1.-

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 36 bis

Titularización de fondos propios.

Se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para titularizar los fondos propios que generen las áreas silvestres protegidas, tales como tarifas de ingreso, el canon de concesión por servicios y actividades no esenciales y cualquier otro tipo de tarifa relacionada, los cánones establecidos por ley y el pago por cualquier otra actividad que se realice dentro de las áreas silvestres protegidas y por la cual se cobre una tarifa, entrada o cualquier ingreso bajo cualquier título.

La finalidad de dicha titularización será para destinar fondos monetarios al desarrollo de infraestructura en las áreas silvestres protegidas y para el pago de las expropiaciones de fincas que formen parte de dichas áreas y que son adeudadas por el Estado.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



19

Toda inversión que se realice con estos fondos deberá ser compatible con los objetivos de conservación del área silvestre protegida, establecidos en el plan general de manejo respectivo u otros instrumentos de gestión que defina el Sinac. Además, los fondos deberán ser utilizados de acuerdo con un plan de inversión anual elaborado por el Sinac, quien definirá la metodología y los criterios de priorización de proyectos.

El Sinac podrá ceder los flujos futuros de efectivo mencionados, de manera incondicional e irrevocable, a cualquier vehículo de propósito especial autorizado para oferta pública de valores, con el fin de formar un patrimonio autónomo.

Se autoriza al Sinac para que utilice mejoradores de crédito en las titularizaciones, tanto internos como externos, para que el monto de los fondos que conforman el patrimonio autónomo exceda el valor de la emisión y para que pague el costo correspondiente a cualquier mejorador externo que requiera para la titularización, con los fondos propios que son objeto de titularización.

El Sinac no podrá titularizar fondos que sean provenientes de transferencias de origen tributario, que se le realizan desde el presupuesto general de la República, en tanto no correspondan a la presupuestación de algunos de los fondos titularizables enunciados en este artículo.

(Así adicionado por el artículo único de la ley Titularización de ingresos propios del Sinac, reforma Ley de Biodiversidad, N° 10898 del 29 de abril de 2026)



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



20

ARTÍCULO 36 ter

Creación del Fideicomiso de Áreas Silvestres Protegidas. Se crea el Fideicomiso de Áreas Silvestres Protegidas, cuyo patrimonio consistirá en los fondos propios de las tarifas de ingreso a los parques nacionales y otros cedidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para la titularización de flujos futuros. El porcentaje de cesión será definido por el Sinac a partir de los análisis financieros, las necesidades institucionales identificadas y el respectivo plan de inversión, siendo pactado a través de un contrato de fideicomiso donde el Sinac será la fideicomitente y el fiduciario será un banco del sistema bancario nacional seleccionado bajo los procesos que la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, faculte y donde se contemplen criterios de calidad, servicio, experiencia y otros atributos que garanticen la correcta prestación de servicios. El contrato de fideicomiso deberá garantizar la razonabilidad del costo de la fiducia, conforme a los parámetros que defina el reglamento.

El fideicomiso deberá ser constituido y domiciliado en Costa Rica, en apego a la normativa del Mercado de Valores, para inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y poder realizar la oferta pública.

Las prioridades de inversión del fideicomiso serán definidas por el Sinac conforme a criterios ambientales y socioeconómicos fundamentados, que serán de conocimiento público, manteniendo los principios solidarios y distributivos de los recursos económicos generados por las áreas silvestres protegidas abiertas a la visitación.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



21

En caso de que se requieran diseños, construcción, equipamiento, mantenimiento, vigilancia e inspección de obras, el fiduciario debe contratar un administrador o administradores del proyecto, que se encarguen de la ejecución y contratación de estas actividades.

El fideicomiso estará facultado para recibir donaciones o transferencias para inversión de capital provenientes de otras fuentes públicas, privadas o internacionales, siguiendo los lineamientos de las prioridades de inversión definidas por el Sinac, para la ejecución de los recursos.

Se faculta al Sinac para que utilice, como vehículo de propósito especial, cualquier otra figura jurídica autorizada en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1977, y su reglamentación, con el fin de efectuar la titularización de flujos futuros.

(Así adicionado por el artículo único de la ley Titularización de ingresos propios del Sinac, reforma Ley de Biodiversidad, N° 10898 del 29 de abril de 2026)

ARTÍCULO 36 quater

Aspectos fiscales y de contratación.

Los fondos que sean utilizados, de conformidad con la autorización otorgada mediante la presente ley, tanto los necesarios para la titularización como para efecto de los mejoradores de crédito, no estarán sujetos al título IV de la Ley 9635, ni tampoco a lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



22

El vehículo de propósito especial que se crea con los fondos debe disponer de los recursos financieros que se le ceden por parte del Sinac en cuentas bancarias abiertas en instituciones financieras distintas a la Tesorería Nacional, es decir, exceptuándose del cumplimiento de la Ley 10.495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, de 17 de junio de 2024. Las contrataciones que realice el fiduciario en representación del fidecomiso deberán cumplir con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

(Así adicionado por el artículo único de la ley Titularización de ingresos propios del Sinac, reforma Ley de Biodiversidad, N° 10898 del 29 de abril de 2026)

ARTÍCULO 37

1.-

Para el cumplimiento de este artículo, el área de conservación respectiva deberá establecer un programa que ejecute estas acciones.

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

Concesiones y contratos.

Se autoriza al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para que apruebe los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



23

Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), tales como la protección y vigilancia, la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las áreas de conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la explotación de recursos naturales; tampoco la construcción de edificaciones privadas.

Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación, mediante un estudio técnico que lo justifique.

Estas concesiones y contratos podrán otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.

Las áreas de conservación deberán brindar amplia información a estas comunidades sobre los servicios que decidan dar en concesión y establecer un



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



24

registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición.

Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9766 del 29 de octubre de 2019)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo único de la ley N° 10133 del 14 de marzo de 2022, se interpretó auténticamente este numeral en el sentido de que: "...las concesiones y contrataciones públicas autorizadas, a las que se refiere, podrán otorgarse también a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Centros Educativos Públicos y la Cruz Roja Costarricense, considerando que se trata de organizaciones locales.")

ARTÍCULO 39 bis

Modalidades contractuales.

Para el otorgamiento de concesiones y contrataciones de servicios y actividades no esenciales, dentro de las áreas silvestres protegidas, la



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



25

Administración utilizará las modalidades contractuales que mejor satisfagan el interés público, siguiendo los procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos en la ley.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 10133 del 14 de marzo de 2022)

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

la Ley Forestal, No. 7575, de 13 de febrero de 1976; la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084, de 24 de agosto de 1977, y la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554, de 4 de octubre de 1995, atender los gastos que deriven de ellas, el Sistema contará con los aportes de los presupuestos de la República y los recursos de los fondos ya existentes en el Sistema, los cuales podrán administrarse bajo la figura de un fideicomiso o con los instrumentos financieros que se definan.

ARTÍCULO 42

ARTÍCULO 43

1.-

De lo recaudado por concepto de los timbres, cuya recolección que competirá a las municipalidades según los incisos 1) y 5) anteriores, un treinta por ciento (30%) será destinado por el municipio a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible y un setenta por ciento (70%) para las áreas protegidas del Área de Conservación respectiva.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



26

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 48

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



27

ARTÍCULO 56

1.-

ARTÍCULO 57

1.-

ARTÍCULO 58

ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

CAPÍTULO V

ACCESO A LOS ELEMENTOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS Y PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO ASOCIADO

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 62

ARTÍCULO 63

1.-



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



28

ARTÍCULO 64

ARTÍCULO 65

ARTÍCULO 66

ARTÍCULO 67

ARTÍCULO 68

SECCIÓN II

PERMISOS DE ACCESO A LOS ELEMENTOS DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 69

ARTÍCULO 70

ARTÍCULO 71

ARTÍCULO 72

1.-

La solicitud debe acompañarse del consentimiento previamente informado, otorgado por quien corresponda, según el artículo 65 anterior.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



29

ARTÍCULO 73

ARTÍCULO 74

ARTÍCULO 75

ARTÍCULO 76

SECCIÓN III

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 77

ARTÍCULO 78

Forma y límites de la protección

El Estado otorgará la protección indicada en el artículo anterior, entre otras formas, mediante patentes, secretos comerciales, derechos del fitomejorador, derechos intelectuales comunitarios sui géneris, derechos de autor, derechos de los agricultores.

Se exceptúan de la protección mediante patentes:

1.- Las secuencias de ácido desoxirribonucleico, nucleótidos y aminoácidos tal y como se encuentran en la naturaleza o secuencias de ácido desoxirribonucleico, nucleótidos y aminoácidos que no cumplan los requisitos de patentabilidad, tal como se establecen en la Ley N.º 6867, de 25 de abril de 1983, y sus reformas.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



30

- 2.- Las plantas y los animales.
- 3.- Los microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.
- 4.- Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
- 5.- Los procesos o ciclos naturales en sí mismos.
- 6.- Las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público.
- 7.- Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, o para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente.

ARTÍCULO 79

ARTÍCULO 80

ARTÍCULO 81

Licencias

En casos de emergencia nacional declarada, el Estado podrá emitir una licencia obligatoria de una patente que involucre elementos de la biodiversidad nacional, en beneficio de la colectividad, con el fin de resolver la emergencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N ° 6867, de 25 de abril de 1983.



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



31

Como parte de la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los elementos y recursos de la biodiversidad nacional en favor de la colectividad, cada permiso, convenio o concesión para el acceso o uso de dichos elementos y recursos de la biodiversidad, deberá establecer que dichas licencias no estarán sujetas a ninguna remuneración o regalía para el titular del derecho.

(Así reformado por el artículo 11 de la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)

ARTÍCULO 82

por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría.

ARTÍCULO 83

ARTÍCULO 84

ARTÍCULO 85

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN Y CONCIENCIA PÚBLICA, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



32

ARTÍCULO 86

ARTÍCULO 87

ARTÍCULO 88

ARTÍCULO 89

ARTÍCULO 90

ARTÍCULO 91

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 92

ARTÍCULO 93

ARTÍCULO 94

ARTÍCULO 95

ARTÍCULO 96

ARTÍCULO 97

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



33

ARTÍCULO 98

ARTÍCULO 99

ARTÍCULO 100

1.-

ARTÍCULO 101

ARTÍCULO 102

ARTÍCULO 103

ARTÍCULO 104

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS, PROCESOS Y SANCIONES EN GENERAL

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



34

ARTÍCULO 105

ARTÍCULO 106

ARTÍCULO 107

ARTÍCULO 108

ARTÍCULO 109

ARTÍCULO 110

ARTÍCULO 111

ARTÍCULO 112

ARTÍCULO 113

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 114

1.-

Artículo 3.-

[...]

- l) Áreas de recarga acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



35

por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas.

El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados."

2.-

Artículo 72.-

[...]

c)

Artículo 37.-

3.-

Artículo 41.-

ARTÍCULO 115

Artículo 11.-

1.-

El Fondo de Vida Silvestre queda autorizado para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo, requerido para la debida administración de los recursos de su patrimonio, incluso la constitución de fideicomisos. La



Ley de Biodiversidad

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



36

administración financiera y contable del Fondo podrá ser contratada con uno o varios bancos del Sistema Bancario Nacional. El control posterior de esa administración corresponderá a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 116

ARTÍCULO 117

Reglamento El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, todos los permisos, contratos o convenios de bioprospección o acceso a la biodiversidad, deberán ser homologados ante el Registro establecido en el presente capítulo.

TRANSITORIO II

Los permisos de acceso, contratos y convenios otorgados antes de esta ley, cuya fecha de vencimiento sea posterior al 1° de enero del 2003 o no tengan plazo de vigencia, fenecerán por disposición legal el 31 de diciembre del 2002. La negociación de su prórroga o renegociación deberá ajustarse a lo dispuesto en esta ley.

